

Fundamentos de hecho

Primero.—En escrito del día 11 de julio de 1997, el representante legal del Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», don Juan Pedro Díaz Cidoncha, solicita en nombre de éste y del Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid, el reconocimiento del «Título de Director de Seguridad Privada» como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Segundo.—El Curso Superior de Dirección de Seguridad que se presenta para que, una vez superado, se pueda obtener el título mencionado en el fundamento de hecho primero, que será impartido, según Convenio de fecha 7 de julio de 1997, bajo la dirección académica y científica del Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid, en colaboración con el Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», tendrá una intensidad académica equivalente a 27 créditos universitarios (doscientas setenta horas teórico-prácticas), distribuidas en ciento cuarenta y cinco horas lectivas más otras ciento veinticinco horas de estudio dirigido y tutelado a distancia completándose con otras noventa horas de seminarios, prácticas y ejercicio dirigidos. Los módulos académicos comprenden las siguientes áreas:

Legislación de seguridad. General y específica de la Seguridad Privada con veinte horas lectivas y otras veinte a distancia.

Organización de seguridad. Donde se incluye la creación y el funcionamiento de los departamentos de seguridad, con veinte horas lectivas y otras quince a distancia.

Teoría de la seguridad. Referida al análisis, gerencia y planes de seguridad con veinte horas lectivas y quince a distancia.

Medios de seguridad. Comprende la seguridad física, electrónica, operativa y la protección de personas, con veinticinco horas lectivas y otras veinticinco a distancia.

Seguridad específica. Con las materias de la seguridad contra incendios y la seguridad de la información e informática con treinta horas lectivas y otras treinta a distancia.

El sector de la seguridad y áreas conexas. Se trata de la seguridad en diversas industrias, entidades y establecimientos, así como la seguridad e higiene en el trabajo, con treinta horas lectivas y otras veinte a distancia.

Tercero.—El referido «Curso Superior de Dirección de Seguridad» cumple, según la documentación aportada, los requisitos establecidos en el anexo 4, a que se refiere el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de 7 de julio de 1995, para que la titulación obtenida, una vez superado el mismo, sea considerada suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 63.2.b) del Reglamento de Desarrollo y Ejecución de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, dispone que para la habilitación de los Directores de Seguridad se requerirá que los solicitantes estén en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal, establece en su apartado octavo que la Secretaría de Estado de Interior podrá determinar las titulaciones que, por ajustarse a los requisitos señalados en el anexo 4 de la misma, pueden considerarse suficientes para la habilitación de Director de Seguridad. Los cursos a que correspondan tales titulaciones habrán de estar programados por Centros Universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquéllos.

Tercero.—Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

Cuarto.—A su vez, el artículo 2.1.e) en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1686/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la Secretaría de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de seguridad privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus términos y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

He resuelto, reconocer como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad el título de Director de Seguridad Privada, obtenido mediante la superación del Curso Superior de Dirección de Seguridad,

impartido por el Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», en colaboración con el Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid, que habrá de desarrollarse con arreglo a los planteamientos y programas, general y detallados, que obran en el expediente que sirve de base a la presente Resolución.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan en tales planteamientos y programas, así como las prórrogas anuales del contrato de colaboración entre ambas entidades, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Madrid, 15 de septiembre de 1997.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.

21447 RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.579/1993, interpuesto por don Fernando Alonso Pérez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1/1.579/1993, interpuesto por don Fernando Alonso Pérez, sobre abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 30 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alonso Pérez contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria de fecha 14 de julio de 1993, desestimatoria de recurso de reposición planteado contra otra de 19 de octubre de 1992, por la que se deniega petición deducida en solicitud de que le fuese abonada la cantidad correspondiente a la diferencia que en concepto de complemento específico no percibió durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1989 y el 31 de diciembre de 1990; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

21448 RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.574/1993, interpuesto por doña Concepción Pérez Pol.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1/1.574/1993, interpuesto por doña Concepción Pérez Pol, sobre abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 30 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Pérez Pol contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, de fecha 14 de julio de 1993, desestimatoria de recurso de reposición planteado contra otra, de 19 de octubre de 1992, por la que se deniega petición deducida en solicitud de que le fuese abonada la cantidad correspondiente a la diferencia que en concepto de complemento específico no percibió durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1989 y el 31 de diciembre de 1990; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21449 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España, modalidad B, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de 3 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El anexo IV de la citada Resolución establecía los puntos y condiciones del subprograma de Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España, y contemplaba, para la modalidad B, la posibilidad de que grupos de investigación españoles presentaran solicitud para la adjudicación de una plaza de becario para ser cubierta por invitación abierta.

Por Resoluciones de 29 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) y de 15 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), se adjudican plazas de becas posdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II de dicha Resolución.

De acuerdo con la atribución que la Dirección General de Enseñanza Superior posee para la gestión del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, he resuelto:

Primero.—Examinados los informes de los investigadores principales a los que se adjudicó una plaza en la modalidad B de este subprograma, adjudicar las estancias temporales de los investigadores extranjeros que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de las ayudas no podrá ser posterior a 1 de enero de 1998 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Tercero.—La dotación económica y la ayuda de viaje son las señaladas en el anexo.

Cuarto.—La dotación correspondiente a la ayuda de viaje quedará condicionada a que el beneficiario resida fuera de España un mes antes de su incorporación al centro de aplicación de la beca y de su justificación documental.

Quinto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de 3 de mayo de 1996.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta publicación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su artículo 57.2.f).

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO

Organismo	Centro	Director	Apellidos y nombre	Dotación bruta mensual — Pesetas	Ayuda de viaje — Pesetas
Universidad de Murcia	Facultad de Química	Vicente Soler, José Jesús ..	Fortsch, Walter	250.000	100.000
Instituto de Física de Altas Energías ...	Instituto de Física de Altas Energías	Fernández Sánchez, Enrique ..	Morawitz, Peter	250.000	100.000
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Instituto de Ciencia y Tecnología de Polímeros	Riander García, Evaristo ..	Huang, Yineng	250.000	400.000
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Instituto de Química Médica	Navarro Torres, Pilar	Lamarque, Laurent ..	250.000	100.000

21450 *ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «San José-Niño Jesús», de Reinosa (Cantabria), por ampliación de unidades en Educación Infantil y en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Salazar Irazabal, representante de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «San José-Niño Jesús», domiciliados en la calle Peñas Arriba, número 19, de Reinosa (Cantabria), en relación con la modificación de la autorización de los centros, con la finalidad de ampliar tres unidades de Educación Infantil y una unidad en Educación Secundaria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San José-Niño Jesús», de Rei-

nosa (Cantabria), por ampliación de unidades en Educación Infantil y en Educación Secundaria Obligatoria, quedando configurados del modo siguiente:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San José-Niño Jesús».
Titular: Congregación de Hermanos de la Instrucción Cristiana.
Domicilio: Calle Peñas Arriba, número 19.
Localidad: Reinosa.
Municipio: Reinosa.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Nueve unidades y 225 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San José-Niño Jesús».
Titular: Congregación de Hermanos de la Instrucción Cristiana.
Domicilio: Calle Peñas Arriba, número 19.
Localidad: Reinosa.